



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

PONGAN N.º DISTRITO POSTAL



PARA BILBAO MA

BARCELONA Y VAL

PONGAN N.º DISTRITO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 3 de abril de 1973

Núm. 76

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.399

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, aprobó la lista de aspirantes al concurso de méritos para la provisión de cuarenta y una plazas de cabos del Cuerpo de Policía municipal, cuya relación es la siguiente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

Don Félix Agreda Gil
Don Jesús Arasanz Salinas
Don Longinos Arasanz Salinas
Don Eugenio Arnao Blasco
Don Máximo Barbosa Sánchez
Don Joaquín Benedí Sebastián
Don Jesús Carrascón Blasco
Don Pedro Cascán Zornoza
Don Francisco Castiller Franch
Don José Castillo Milla
Don Sinforiano Cea Lombera
Don Elpidio de Diego Calvo
Don José-Luis Donoso Sanz
Don Julio Egidio Utrillas
Don Daniel Fañanás Sesé
Don Francisco Ferrando Vicente
Don Raimundo Floría Melguizo
Don Emilio Gallardo Mir
Don Francisco García Domínguez
Don Martín García del Rey
Don Manuel Giménez Alejandre
Don Francisco Ginés Salvador
Don Humberto González Fernández
Don José-María Gracia Fortea
Don Manuel Gracia Sebastián
Don Pedro Hernández Gasca

Don Pedro Javal Martínez
Don Julián López Corella
Don José-María López Gimeno
Don Fernando López Torrubia
Don Alfonso Luna Ruiz
Don Eusebio Magallón Magallón
Don Isidro Marín Marín
Don Antonio Martín Blas
Don Julio Melero Gaspar
Don Ignacio Molina Bueno
Don Justo Molina Corcobado
Don Edmundo Montorí López
Don Prudencio Moreno Agudo
Don Alberto Murillo Fuertes
Don Victoriano Nicolás Abad
Don Víctor Oliva Moreno
Don Aurelio Oliva Oliva
Don Francisco Pacheco Romero
Don Eugenio Pardo Baquedano
Don Joaquín Pardo Nuez
Don Ignacio Pérez Fuertes
Don Teófilo Posadas Barja
Don Francisco Ramos Alvaro
Don José Riaguas Alonso
Don Manuel Rodríguez García
Don Julián Romeo Lobaco
Don Tomás - Antolín Romero Calomarde

Don Lázaro Sánchez Aranda
Don Antonio Sánchez Serrablo
Don José-Luis Sanz Mainar
Don Manuel Serrano García
Don José-Luis Tenas Tenas
Don Leonardo Vallejo Martínez
Don José-María Villamor Arillas
Don Marcelino Yagüe Martínez
Don Bernardo Zarazaga Bujala
Don Pedro Zarzoso Marín

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1.411 de 1968, de 27

de junio, dicha lista de aspirantes se expone al público por el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 15 de marzo de 1973.—
El Alcalde-Presidente, Mariano Horno.
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 2.508

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Carmelo Alcolea Gavín la instalación y funcionamiento de estación de servicio en la avenida de Goya, angular a la calle Alférez Provisional.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1973.—El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 2.322

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

Se hace saber que por la Sección de Minas de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria han sido otorgados los permisos de investigación siguientes:

Número 2.369, "Paquita", de 25 pertenencias de caolín, sito en término municipal de Cubel, de la provincia de Zaragoza.

Número 2.375, "María-Pilar", de 600 pertenencias de caolín, sito en término municipal de Cubel, de la provincia de Zaragoza.

Número 2.376, "Pilarín", de 100 pertenencias de caolín, sito en término municipal de Cubel, de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.389, "Callocanta", de 3.857 pertenencias de caolín, sito en términos municipales de Abanto, Pardos, Cubel y Used, de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 21 de marzo de 1973. — El Delegado provincial: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

Núm. 2.366

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Industrias Balay", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias Balay", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Industrias Balay", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su

servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 16 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias Balay", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de marzo de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ámbito y vigencia

Artículo 1.º Ámbito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de "Industrias Balay", S. A.

Art. 2.º Ámbito personal. — Este Convenio afectará a todos los produc-

tores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de "Industrias Balay", S. A., sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Vigencia. — Con independencia de la fecha de aprobación por la Autoridad laboral, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1973 y se extinguirá el 31 de diciembre de 1974.

Art. 4.º Prórroga y denuncia. — Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los tres meses de su expiración, o la de cualquiera de sus prórrogas, no se solicitase por cualquiera de las partes su revisión o rescisión.

En caso de solicitarse la revisión se acompañará escrito de la parte denunciante con la relación de los puntos sobre los que debe de tratar la negociación del nuevo Convenio. Las deliberaciones para la firma del nuevo Convenio, en cualquier caso, se iniciarán con posterioridad al 15 de enero del año de que se trate, siguiendo vigentes todas las condiciones del presente Convenio hasta la firma por la Autoridad laboral del nuevo, retrotrayéndose las nuevas condiciones pactadas al 1 de enero del año de que se trate.

Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia se estará a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Capítulo II

Absorción, garantías e indivisibilidad

Art. 5.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen

variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el total nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 8.º Condiciones "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 9.º Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los Organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 10. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo. Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Art. 11. Facultades de la empresa. En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

- La exigencia de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.
- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean

de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio del método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, máquinas o condiciones técnicas de la misma.

g) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo.

h) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos responsables.

i) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

Art. 12. Obligaciones de la empresa. La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del jurado, con un mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo, debiendo poner a disposición del jurado los nuevos métodos, especificaciones o normas.

Capítulo IV

Rendimientos

Art. 13. Concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normales para recorrer en una hora cinco kilómetros en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Dado que en esta empresa está establecido el sistema "Bedaux", se fija como actividad mínima exigible o normalizada la de 60 puntos, por lo que las actividades aplicables, serán:

- Actividad mínima exigible, 60 puntos.
- Actividad correcta, 68'6 puntos.
- Actividad óptima, 80 puntos.

Art. 14. Estimación de actividades. Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el jurado de empresa, sin que por ello pierda el carácter de actividad.

Los productores se comprometen a colaborar firmemente en los sistemas de racionalización establecidos o a establecer por la empresa.

Capítulo V

Retribución

Sección 1.ª, 1973

Art. 15. Liquidación de haberes. — El pago de los sueldos y salarios se efectuará, utilizando cualquiera de los medios autorizados por la Ley o costumbre, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes. El personal que tenga asignado jornal diario percibirá también sus haberes por meses vencidos, pero tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales y sueldos devengados por el sistema de decenas; así la primera decena de cada mes coincidirá con el primer anticipo del mes y la liquidación de nómina del mes anterior.

Art. 16. Composición del salario Convenio. — Los salarios de Convenio que figuran en la tabla número 1 están compuestos en la primera columna del salario base de la Ordenanza laboral, en la segunda del plus de Convenio, para llegar al total salario de Convenio en la tercera columna, figurando a continuación en la cuarta columna el salario hora profesional.

Se entiende que las cantidades de remuneración señaladas en este Convenio son las mínimas para cada una de las categorías que se especifican.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias. — Las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán con arreglo al salario de Convenio, correspondiente a quince y treinta días, respectivamente, para todo el personal, con el incremento de la antigüedad y los valores expuestos en la tabla número 2.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Se establece asimismo que para 1974 la paga de 18 de Julio será de treinta días para todo el personal, abonándose sobre los mismos conceptos y en la misma forma que en 1973 y prorrateándose en proporción al tiempo trabajado.

Art. 18. Antigüedad. — Los quinquenios se seguirán abonando con el 6 % sobre los salarios de Convenio.

Art. 19. Personal nocturno. — El plus de trabajos nocturnos se devengará de la forma siguiente:

—20 por 100 sobre salario Convenio, aumentado con la antigüedad correspondiente.

—Una cantidad fija, que en ningún momento podrá ser inferior al 20 % de la prima de producción, obtenida en las horas de trabajo nocturno, y cuya cuantía será la siguiente:

Auxiliar organización, 62'80 pesetas, total plus nocturno día.

Oficial primera, 64'80 pesetas, total plus nocturno día.

Oficial segunda, 63 pesetas, total plus nocturno día.

Oficial tercera, 57'60 pesetas, total plus nocturno día.

Especialista, 59 pesetas, total plus nocturno día.

Peón, 56'60 pesetas, total plus nocturno día.

Art. 20. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Se abonará el plus de trabajos tóxicos penosos y peligrosos según lo dispuesto en el art. 77 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica. La determinación del personal que debe gozar de este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del comité de seguridad e higiene en el trabajo y oído el jurado de empresa.

Art. 11. Dietas. — Si por necesidades del servicio algún productor hubiera de desplazarse de la localidad en que habitualmente tenga su destino de residencia y lugar en que normalmente efectúa su trabajo, la empresa le abonará los gastos de locomoción y dietas, según las normas siguientes:

Tipo 1.º Conductores, mecánicos, operarios en general: 400 pesetas.

Tipo 2.º Empleados, técnicos, encargados, asimilados, maestros de taller y jefes de sección: 525 pesetas.

Tipo 3.º Jefes con responsabilidad departamental (técnicos, administrativos y de taller): 700 pesetas.

Art. 22. Dote por matrimonio. — La dote a que hace referencia el artículo 61 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica se abonará tomando como base los salarios de Convenio en cada momento en vigor, en razón al percibo de un mes por año, sin exceder de nueve años, computándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses.

Art. 23. Retribución extrasalarial. — La gratificación en concepto de retribución extrasalarial graciable por parte de la empresa, con diferencias por categorías, queda establecida según la tabla número 11, columna 1.º

Esta cantidad graciable no es computable, excepto en accidentes de trabajo, para ninguna base de cálculo, por cuanto su percepción no está en función de la contraprestación de servicios, así como de ningún esfuerzo ni mayor rendimiento, según Decreto de 21 de septiembre de 1960, artículo 4.º, número 7.

Art. 24. Premio de puntualidad y asistencia. — El Reglamento de régimen interior recoge la normativa por la cual se rige este premio, cuyo valor no varía, como estímulo al personal en el cumplimiento de su obligación de la hora de presencia en el trabajo, así como de la asistencia al mismo. Los precios consisten en: 6 pesetas diarias por puntualidad y 167 pesetas al mes, caso de no incurrir en más ausencias o retrasos que los ya regulados en el Reglamento de régimen interior.

Art. 25. Vacaciones. — Se establece para 1973 las vacaciones en veinte días laborables anuales para todos los productores, y para 1974, en veintidós días laborables anuales.

La dirección de la empresa podrá establecer el período en que se disfrutarán las vacaciones, debiendo procurar que las mismas se disfruten durante los meses de verano.

El disfrute de vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de nómina variables, percibidos en los tres meses anteriores, además de los conceptos fijos que le puedan corresponder, según la categoría profesional.

Art. 26. Compensación de horas extras. — Se mantiene como hasta ahora el concepto de compensación de horas que viene reflejándose en nómina y que figura en la segunda columna de la tabla número 11.

Esta compensación no será computable, excepto en accidentes de trabajo, para ninguna otra base de cálculo.

Sección 2.º, 1974

Art. 27. Retribuciones. — Se garantiza, a partir del 1 de enero de 1974, un incremento igual al porcentaje de aumento del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística, más un 30 por 100 de dicho aumento, con un mínimo de un 10 por 100 de aumento sobre el salario real.

El incremento que corresponda de aplicar el porcentaje resultante al salario total real se distribuirá incrementando únicamente los conceptos de: salario de Convenio y primas, en la misma proporción que el incremento aplicado para 1973.

Capítulo VI

Acción social

Art. 28. Economato. — Todos los productores de la empresa gozarán de las ventajas que representa el ser beneficiario del economato laboral de "Industrias Balay", S. A., para lo que la empresa se hace cargo de los gastos y cuotas que corresponden según nú-

mero de trabajadores, tanto fijos como eventuales.

Art. 29. Comedores. — La empresa dispone de un local comedor-cocina y un servicio completo compuesto de: cocineros, camareros, personal de limpieza y servicio de entretenimiento, a disposición del personal, haciéndose cargo la empresa de los gastos del todo personal, así como del entretenimiento. Por otra parte, los gastos de alimentación se cubrirán abonando por menú el productor 12'50 pesetas y la empresa 8 pesetas.

Si durante la vigencia de este Convenio se estimara necesario incrementar estas cuotas, dicho aumento se estudiará conjuntamente por la dirección y el jurado de empresa, incrementándose el porcentaje que se acuerde en ambas cuotas.

Art. 30. Transporte del personal a fábrica. — La empresa tiene concertada con una empresa de transportes la recogida del personal desde distintos puntos de la población con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada.

Asimismo la empresa facilita el retorno del personal a la salida del trabajo mediante autobuses concertados con la misma empresa que realiza el transporte de la entrada al trabajo, aportando para ello únicamente la cantidad que hasta ahora venía dedicando a la hermandad de empresa.

Art. 31. Ayuda a viudas de productores. — En los casos de fallecimiento de un productor la empresa procurará ofrecerle un trabajo que se ajuste a sus condiciones de aptitud laborales, con arreglo a las necesidades de la empresa.

Art. 32. Regalos por matrimonio. — Como premio al comportamiento y fidelidad a la empresa los productores pueden, según años de servicio, beneficiarse, al contraer matrimonio, de un regalo consistente en uno de los aparatos electrodomésticos fabricados por "Industrias Balay", S. A., contrayendo con ello a iniciar una vida más confortable, aplicando estos beneficios a ambos contrayentes, cuando los dos sean empleados de la empresa.

Art. 33. Venta al personal de aparatos fabricados por "Industrias Balay", S. A. — En el renglón de los fabricados por la empresa, los productores podrán solicitar la compra de cualquier aparato con el descuento que en cada momento marque la empresa. El régimen de control de venta de aparatos quedará reflejado en el Reglamento de régimen interior.

Capítulo VII

Jornada laboral

Art. 37. Se establece para 1973 una jornada de trabajo, que será obligatoria para todo el personal de la empresa, de 2.082'50 horas de trabajo efectivas, rigiendo para 1974 la misma jornada, con la modificación que en ella suponga el incremento de las vacaciones y el calendario laboral oficial que deba regir en dicho año.

Para la aplicación de esta jornada laboral se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La jornada laboral pactada en este Convenio se estimará en cómputo anual y será la misma para todas las categorías profesionales.

B) La fijación del nuevo horario de trabajo y del calendario laboral como consecuencia de la reducción de jornada aquí establecida será de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ordenanza de Trabajo, facultad de la dirección de la empresa, quien los establecerá, oído el jurado de empresa.

C) La reducción de jornada pactada en este Convenio en cómputo anual absorberá y compensará todas las reducciones de jornada que con anterioridad se vinieran disfrutando y las que, por cualquier circunstancia, puedan ser concedidas u obtenidas durante la vigencia de este Convenio.

D) Al resultar, por la reducción de horas anuales de trabajo una jornada diaria inferior a ocho horas, desapare-

cerá el descanso retribuido para los trabajos en jornada continuada, aun en los casos en que, por recuperación de fiestas, puentes u otra acumulación de tiempo similar cualquiera, se alcanzasen o superasen las ocho horas diarias de trabajo.

Cláusulas adicionales

Primera. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo recogido en el Reglamento de régimen interior de la empresa y Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Segunda. En caso de que surgieran dudas sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio se pondrá en conocimiento de la Organización Sindical, a fin de que constituya una Comisión mixta interpretativa.

Tercera. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusiones en los precios de costo por lo que respecta a los precios de venta, como han de llevarse a efecto las mejoras de estructura y productividad a que se aspira, habida cuenta de la liberación comercial de gran parte de los transformados metalúrgicos y de las condiciones del mercado, se estima que no se producirán incrementos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SALARIO CONVENIO. — TABLA I

Categorías	Sueldo Ordenanza	Plus Convenio	Total Convenio	Salario-hora profesional
Técnicos titulados				
Ingenieros y licenciados	9.190'—	3.033'—	12.223'—	79'45
Peritos industriales	8.630'—	2.886'—	11.516'—	74'85
Practicante	8.030'—	3.486'—	11.516'—	74'85
Ayudante ingeniero	8.070'—	2.675'—	10.745'—	69'84
Técnicos de oficina				
Delineante proyectista	6.910'—	2.222'—	9.132'—	59'36
Delineante de primera	6.070'—	1.918'—	7.988'—	51'92
Delineante de segunda	5.600'—	1.750'—	7.350'—	47'78
Calador	5.030'—	1.262'—	6.292'—	40'90
Reproductor fotografía	5.030'—	1.262'—	6.292'—	40'90
Reproductor planos	4.680'—	1.126'—	5.806'—	37'74
Aspirante 17 años			3.813'—	24'78
Aspirante 16 años			3.468'—	22'54
Aspirante 15 años			2.423'—	15'75
Aspirante 14 años			2.420'—	15'73
Técnicos organización				
Jefe sección organización primera	6.910'—	2.222'—	9.132'—	59'36
Jefe sección organización segunda	6.760'—	2.201'—	8.961'—	58'25

Categorías	Sueldo Ordenanza	Plus Convenio	Total Convenio	Salario-hora profesional
Técnico organización primera	6.070'—	2.356'—	8.426'—	54'77
Técnico organización segunda	5.600'—	1.884'—	7.484'—	48'65
Auxiliar organización	5.210'—	1.732'—	6.942'—	45'12
<i>Técnicos laboratorio</i>				
Analista de primera	5.910'—	1.904'—	7.814'—	50'79
Analista de segunda	5.330'—	1.581'—	6.911'—	44'92
Auxiliar	5.030'—	1.262'—	6.292'—	40'90
<i>Técnicos de taller</i>				
Jefe de taller	7.220'—	2.307'—	9.527'—	61'93
Maestro de taller	6.200'—	1.960'—	8.160'—	53'04
Maestro de segunda	6.070'—	1.813'—	7.883'—	51'24
Encargado	5.530'—	1.832'—	7.362'—	47'85
<i>Administrativos</i>				
Jefes de primera	7.270'—	2.368'—	9.638'—	62'65
Jefes de segunda	6.760'—	2.201'—	8.961'—	58'25
Oficial de primera	6.070'—	1.918'—	7.988'—	51'92
Oficial de segunda	5.600'—	1.750'—	7.350'—	47'78
Auxiliar	5.030'—	1.262'—	6.292'—	40'90
Aspirante 17 años			3.813'—	24'78
Aspirante 16 años			3.468'—	22'54
Aspirante 15 años			2.423'—	15'75
Aspirante 14 años			2.420'—	15'73
<i>Subalternos</i>				
Listero	5.090'—	1.332'—	6.422'—	41'74
Almacenero	5.010'—	1.237'—	6.247'—	40'61
Chofer camión	5.370'—	1.660'—	7.030'—	45'70
Guarda jurado	4.750'—	1.136'—	5.886'—	38'26
Ordenanza	4.680'—	1.126'—	5.806'—	37'74
Portero	4.680'—	1.126'—	5.806'—	37'74
Telefonista	4.680'—	1.126'—	5.806'—	37'74
Aspirante 17 años			3.813'—	24'78
Aspirante 16 años			3.468'—	22'54
Aspirante 15 años			2.423'—	15'75
Aspirante 14 años			2.420'—	15'73
<i>Personal obrero</i>				
	Día	Día	Día	Día
Oficial primera jefe equipo	179'—	53'05	232'05	45'67
Oficial primera	179'—	53'05	232'05	45'67
Oficial segunda	172'—	51'05	223'05	43'90
Oficial tercera	164'50	39'25	203'75	40'10
Especialistas	162'50	39'—	201'50	39'66
Peones	156'—	37'55	193'55	38'09
Aprendiz cuarto año			152'75	30'06
Aprendiz tercer año			122'80	24'17
Aprendiz segundo año			92'85	18'27
Aprendiz primer año			80'80	15'90

EXTRASALARIAL. — TABLA II (1973)

Categorías	Extrasalarial	Comp. h. extra	Total	18 Julio	Navidad
<i>Técnicos titulados</i>					
Ingenieros y licenciados	8.272'—		8.272'—	2.000'—	6.000'—
Peritos industriales	6.756'—		6.756'—	1.147'—	3.442'—
Practicante	5.256'—		5.256'—	346'—	1.039'—
Ayudante ingeniero	4.739'—		4.739'—	764'—	2.293'—
<i>Técnicos de oficina</i>					
Delineante proyectista	6.203'—		6.203'—	1.160'—	3.480'—
Delineante de primera	1.873'—	1.908'—	3.781'—	120'—	359'—

Categorías	Extrasalarial	Comp. h. extra	Total	18 Julio	Navidad
Delineante de segunda	1.086'—	1.710'—	2.796'—	109'—	327'—
Calador	720'—	1.436'—	2.156'—	91'—	273'—
Reproductor fotografía	2.430'—	1.436'—	3.866'—	91'—	273'—
Reproductor planos	879'—	1.487'—	2.366'—	79'—	235'—
Aspirante 17 años	165'—	937'—	1.102'—	55'—	165'—
Aspirante 16 años	132'—	712'—	844'—	44'—	132'—
Aspirante 15 años	101'—	575'—	676'—	27'—	82'—
Aspirante 14 años	101'—	516'—	617'—	27'—	82'—
Técnicos organización					
Jefe sección organización primera	8.203'—		8.203'—	2.000'—	6.000'—
Jefe sección organización segunda	6.699'—		6.699'—	1.667'—	5.000'—
Técnico organización primera	1.990'—	2.014'—	4.004'—	120'—	359'—
Técnico organización segunda	1.437'—	1.721'—	3.158'—	112'—	335'—
Auxiliar organización	784'—	1.547'—	2.331'—	102'—	306'—
Técnicos laboratorio					
Analista de primera	4.131'—		4.131'—	116'—	350'—
Analista de segunda	3.285'—		3.285'—	101'—	303'—
Auxiliar	1.118'—	1.416'—	2.534'—	91'—	274'—
Técnicos de taller					
Jefe de taller	8.212'—		8.212'—	1.833'—	5.500'—
Maestro de taller	6.682'—		6.682'—	1.500'—	4.500'—
Maestro de segunda	6.175'—		6.175'—	1.333'—	4.000'—
Encargado	5.664'—		5.664'—	1.333'—	4.000'—
Administrativos					
Jefes de primera	8.215'—		8.215'—	1.867'—	5.602'—
Jefes de segunda	6.699'—		6.699'—	1.667'—	5.000'—
Oficial de primera	2.453'—	1.908'—	4.361'—	119'—	359'—
Oficial de segunda	1.737'—	1.710'—	3.447'—	108'—	327'—
Auxiliar	723'—	1.417'—	2.140'—	91'—	274'—
Aspirante 17 años	165'—	937'—	1.102'—	55'—	165'—
Aspirante 16 años	132'—	712'—	844'—	44'—	132'—
Aspirante 15 años	101'—	575'—	676'—	28'—	82'—
Aspirante 14 años	101'—	516'—	617'—	27'—	82'—
Subalternos					
Listero	1.138'—	2.283'—	3.421'—	108'—	325'—
Almacenero	978'—	2.183'—	3.161'—	91'—	272'—
Chofer camión	895,—	1.669,—	2.564,—	104,—	311,—
Guarda jurado	3.196,—	1.487,—	4.683,—	79,—	236,—
Ordenanza	1.135,—	1.487,—	2.622,—	79,—	236,—
Portero	2.073,—	1.487,—	3.560,—	79,—	236,—
Telefonista	798'—	1.487'—	2.285'—	79'—	236'—
Aspirante 17 años	165'—	937'—	1.102'—	55'—	165'—
Aspirante 16 años	132'—	712'—	844'—	44'—	132'—
Aspirante 15 años	101'—	575'—	676'—	28'—	82'—
Aspirante 14 años	101'—	516'—	617'—	27'—	82'—
Personal obrero					
Oficial primera jefe equipo	78,52	61,30	139,82	102,—	236,—
Oficial primera	77,55	53,41	130,96	102,—	236,—
Oficial segunda	66,89	50,95	117,84	98,—	224,—
Oficial tercera	25,50	45,85	71,35	88,—	202,—
Especialistas	13,44	44,44	57,88	134,—	309,—
Peones	—	40,95	40,95	77,—	177,—
Aprendiz cuarto año	6,56	31,08	37,64	66,—	151,—
Aprendiz tercer año	5,22	25,16	30,44	53,—	121,—
Aprendiz segundo año	3,92	19,05	22,97	39,—	90,—
Aprendiz primer año	2,72	15,29	18,01	27,—	63,—

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1973, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Arbitrio de riqueza rústica

2.340. Lumpiaque

Arbitrio de riqueza urbana

2.340. Lumpiaque

2.410. Cuarte de Huerva

Cuenta de administración del patrimonio (1972)

2.286. Chodes

2.288. Biel

2.292. Longares

2.295. San Martín de la Virgen de Moncayo

2.296. Fuencalderas

2.298. Lécera

2.301. Mesones de Isuela

2.302. Nuévalos

2.303. Bubierca

2.305. Magallón

2.306. Albeta

2.307. Bureta

2.308. Alberite de San Juan

2.309. San Mateo de Gállego

2.310. Nuez de Ebro

2.337. Calcena

2.338. Purujosa

2.340. Lumpiaque

2.341. Gallocanta

2.360. Used

2.363. Fuendetodos

2.365. Paracuellos de Jiloca

2.406. Tabuenca

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1972)

2.286. Chodes

2.288. Biel

2.292. Longares

2.294. San Martín de la Virgen de Moncayo

2.296. Fuencalderas

2.298. Lécera

2.301. Mesones de Isuela

2.302. Nuévalos

2.305. Magallón

2.306. Albeta

2.307. Bureta

2.308. Alberite de San Juan

2.309. San Mateo de Gállego

2.310. Nuez de Ebro

2.337. Calcena

2.338. Purujosa

2.340. Lumpiaque

2.341. Gallocanta

2.360. Used

2.363. Fuendetodos

2.365. Paracuellos de Jiloca

2.406. Tabuenca

Cuenta de caudales (1972)

2.301. Mesones de Isuela

2.310. Nuez de Ebro

2.338. Purujosa

2.340. Lumpiaque

Expediente de habilitación de crédito

2.408. Quinto (2)

Expediente de suplemento de crédito

2.408. Quinto (2)

Liquidación y cuenta del presupuesto ordinario (1972)

2.286. Chodes

2.287. Lorbés

2.288. Biel

2.292. Longares

2.293. San Martín de la Virgen de Moncayo

2.296. Fuencalderas

2.298. Lécera

2.301. Mesones de Isuela

2.302. Nuévalos

2.303. Bubierca

2.304. Longás

2.305. Magallón

2.306. Albeta

2.307. Bureta

2.308. Alberite de San Juan

2.309. San Mateo de Gállego

2.310. Nuez de Ebro

2.337. Calcena

2.338. Purujosa

2.340. Lumpiaque

2.341. Gallocanta

2.343. Villalengua

2.360. Used

2.363. Fuendetodos

2.365. Paracuellos de Jiloca

2.406. Tabuenca

Presupuesto ordinario

2.287. Lorbés

2.342. Las Pedrosas

2.361. Jaraba

2.363. Fuendetodos

2.364. Sigüés

Relación de deudores y acreedores

2.286. Chodes

2.304. Longás

2.310. Nuez de Ebro

2.341. Gallocanta

2.343. Villalengua

2.363. Fuendetodos

2.392. Longares

Núm. 2.389

ALHAMA DE ARAGON

"Termas Pallarés", S. A., ha solicitado licencia municipal para instalación y funcionamiento de dos depósitos de fuel-oil, de 12.000 litros cada uno, para los fines que se reseñan en los proyectos obrantes en la Secretaría municipal, teniendo su emplazamiento en los jardines del hotel "Parque".

En atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por el plazo de diez días.

Alhama de Aragón 23 de marzo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

* * *

Núm. 2.390

ALHAMA DE ARAGON

"Termas Pallarés", S. A., ha solicitado licencia municipal para instalación y funcionamiento de un depósito de gas propano de 5.000 kilos de capacidad, para alimentar las cocinas del balneario, teniendo su emplazamiento en terreno del petionario. Por el plazo de diez días se abre información pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alhama de Aragón, 23 de marzo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 -
Año	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones